



Estatutos actualizados a 30 de junio de 2021

CAPÍTULO I

Denominación, fines, domicilio y ámbito

Artículo 1.

Conforme al artículo 22 de la Constitución y de acuerdo con el régimen jurídico de la Ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada PROCURA-Profesionales de la Cultura en Aragón.

Artículo 2.

La presente asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

La asociación tiene entre sus finalidades:

- a) Ser una entidad de interlocución reconocida y válida entre los poderes públicos y los y las profesionales de la cultura.
- b) Fomentar la interrelación, la cooperación y el intercambio de información entre los y las profesionales de la gestión cultural y los y las agentes culturales.
- c) Valorar la acción y la política pública de las instituciones aragonesas contribuyendo a la defensa de unos mínimos en la acción pública en materia cultural como las buenas prácticas, la lucha contra las desigualdades, la transparencia, la sostenibilidad, la accesibilidad, la responsabilidad en el uso de los recursos públicos, la lucha contra la precariedad laboral del ecosistema cultural y, en definitiva, la defensa de los derechos culturales de las personas y de las comunidades y la protección de los y las profesionales de la cultura, entendiendo estos mínimos como garantía de la sostenibilidad y correcto desarrollo del ejercicio profesional en cultura.
- d) Facilitar a los y las agentes culturales y sociales un espacio eficaz para la defensa y protección de sus prácticas profesionales y las acciones culturales que desarrollen.
- e) Ponerse a disposición de las instituciones públicas para cualquier asesoramiento, consultoría y/o colaboración relacionada con políticas culturales, con cultura, con derechos culturales y con la gestión cultural en general.
- f) Apoyar a los y las socias en sus proyectos culturales en cualquier fase de desarrollo de los mismos ofreciendo asesoramiento, acompañamiento y cualquier otra cuestión que le permita desarrollarlo en las mejores circunstancias.



- g) Promover el debate y la reflexión en la ciudadanía en general y los y las agentes culturales en particular sobre cuestiones de interés colectivo relacionado con la cultura y los derechos culturales y el ejercicio profesional en materia cultural.
- h) Mantener relaciones con entidades análogas de gestión cultural, tanto a nivel local como autonómico, estatal o internacional.
- i) Conocer la realidad del ecosistema cultural aragonés y las necesidades de los y las profesionales de la cultura que operan en el territorio con el fin de tener diagnósticos precisos.
- j) Cooperar en el desarrollo de la Cultura en Aragón en todas sus manifestaciones y fomentar la generación de nuevas ideas que activen procesos de creación cultural.
- k) Adoptar las medidas necesarias para perfeccionar y actualizar la formación teórica y práctica de los profesionales de la cultura en Aragón, fomentando la interrelación entre los profesionales del resto del estado Español. Establecer contacto con entidades similares en objetivos de España y otros países.
- l) Promover y apoyar actividades e iniciativas que redunden en beneficio de la cultura potenciando especialmente las fórmulas de apoyo a los creadores y las creadoras aragoneses.
- m) Revalorizar el trabajo de los y las profesionales de la cultura, facilitando iniciativas encaminadas a promover la gestión profesional de la cultura en Aragón, elevando su prestigio social y su integración plena y orgánica en el seno de empresas e instituciones.
- n) Respaldar la labor y los intereses comunes de los y las profesionales de la cultura en Aragón, estimulando la solidaridad y la mutua colaboración entre ellos mediante mecanismo de ayuda y cooperación.
- o) Defender los derechos laborales de los y las profesionales de la cultura frente a posibles injerencias, arbitrariedades o presiones ajenas al trabajo técnico.
- p) Luchar contra la precariedad laboral en el ámbito cultural.
- q) Favorecer la interrelación entre todos los asociados y asociadas, y establecer y mantener canales de comunicación e información permanente.
- r) Fomentar la implicación de las personas del colectivo en las problemáticas sociales actuales.

Artículo 4.

Para el cumplimiento de estas finalidades y objetivos, se podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Construcción de espacios de diálogo y de comunicación con la ciudadanía y las instituciones públicas aragonesas del ámbito cultural.
- b) Colaborar en la orientación, el asesoramiento o el acompañamiento tanto a instituciones públicas como a los y las agentes culturales.
- c) Mantener un cauce de información permanente con las personas asociadas sobre distintas cuestiones que afectan a la cultura y a los derechos culturales en Aragón, a nivel nacional o internacional, tales como noticias de especial interés, convocatoria de ayudas, ofertas de empleo, buenas prácticas, proyectos concretos, gestión cultural o



políticas culturales, a través de distintas herramientas digitales de comunicación como la web del colectivo, el boletín electrónico o el correo electrónico.

- d) Realizar actividades encaminadas a la formación, capacitación o reciclaje de las personas asociadas.
- e) Realizar actividades encaminadas a la formación, capacitación o reciclaje de los profesionales de la cultura en Aragón con el fin de fomentar la interacción y el intercambio entre profesionales de la cultura.
- f) Divulgar los fines propios y las actividades en todos aquellos medios de comunicación y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.
- g) Redacción de documentación específica relativa a temas de interés de las y los socios.
- h) Participación en espacios de formación, seminarios, foros y/o encuentros de gestión cultural a los que seamos llamados.
- i) Diagnosticar y analizar problemáticas concretas en el territorio y las necesidades de los y las profesionales de la cultura en Aragón y proponer soluciones realistas ante las autoridades competentes.
- j) Llegar a acuerdos con instituciones y entidades relacionados con las finalidades de la Asociación.
- k) Formar parte de las entidades que a nivel autonómico, estatal o internacional compartan finalidades con la Asociación.
- l) Representación de los intereses colectivos de las personas asociadas en foros y/o espacios de diálogo públicos o privados, como ejemplo, consejos de cultura u otros.

Artículo 5.

La asociación establece su domicilio social en la calle del Parque 2, 4ºD (El Cuarto Piso-Espacio Coworking) en Huesca y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO II Órgano de representación

Artículo 6.

La Asociación será gestionada a nivel ejecutivo y representada por una Junta Directiva que será nombrada por la Asamblea General y estará formada por los siguientes cargos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia
- Secretaría
- Tesorería
- Vocalías, con un mínimo de 2 y un máximo de 10.



Artículo 7.

Estos cargos serán designados o revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años. Serán elegibles todas las personas asociadas al colectivo que voluntariamente se presenten con tal propósito. Podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las funciones que tuvieran encomendadas, por expiración de mandato o a propuesta de un número de socios no inferior a una quinta parte de la Asociación.

Artículo 8.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueran elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 9.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y no tendrán remuneración económica por el desarrollo de sus tareas y funciones.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá - tanto de manera virtual como presencial- cuantas veces lo solicite cualquier persona que integre la Junta Directiva y quedará constituida cuando asistan la mitad más una de sus integrantes y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 11.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas y regular el régimen económico de la Asociación así como su organización administrativa.
- e) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar el desarrollo de las mismas, que siempre que sea posible serán encabezadas por una persona de la Junta Directiva.
- f) Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- g) Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.



- h) Elaborar cualquier tipo de reglamentación de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- i) Interpretar los Estatutos y los reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- j) Ejercer cuantas funciones no están encomendados expresamente a la Asamblea General.
- k) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y nuevas socias.

Artículo 12.

Serán atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Ordenar pagos y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
- f) Autorizar con su firma, o delegar por escrito en el Vicepresidente o Vicepresidenta, todos los documentos de interés reglamentario y cualquier cuestión referida a la gestión de la Asociación.
- g) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y reglamento, dando cuenta o convocando una Asamblea General Extraordinaria, si en caso lo requiere.
- h) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 13.

Serán atribuciones de la Vicepresidencia:

- a) Sustituir a la Presidencia en caso de ausencia o enfermedad u otro motivo justificado asumiendo las mismas atribuciones.
- b) Actuar por delegación de la Presidencia en la forma que la Junta Directiva acuerde.
- c) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 14.

Serán atribuciones de la Secretaría:

- a) Dirigir las tareas puramente administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.



- c) Llevar al día el registro de socios y socias.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y Juntas Directivas de las que dará fe y firmará con la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Preparar y redactar en la Asamblea General la Memoria Anual de la Asociación, que previamente habrá sido aprobada en la Junta Directiva.
- g) Llevar al día la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- h) Poner en conocimiento del Departamento correspondiente, con el visto bueno de la Presidencia, los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 15.

Serán atribuciones de la Tesorería:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación
- b) Llevar toda la contabilidad registrada en libros en los que hacer constar todos los ingresos y gastos de la Asociación.
- c) Extender los oportunos recibos en los cobros que se realicen.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- e) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 16.

Las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como integrantes de la Junta Directiva así como las que nazcan de posibles delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III Asamblea General

Artículo 17.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesto por todos los socios y socias. Sus acuerdos son vinculantes para todas las personas asociadas.

Artículo 18.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias y se podrán desarrollar tanto de manera presencial como virtual en función de las situaciones sanitarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados con los asuntos a tratar.



Artículo 19.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por la Junta Directiva y por escrito expresando el lugar (en el caso de que sea presencial), día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículo 20.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 21.

La presidencia de la Asamblea General corresponde a la Presidencia de la asociación y en su ausencia a la Vicepresidencia. La mesa de la Asamblea quedará constituida por la Junta Directiva, actuando como secretaría la de la Junta Directiva, que levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios y socias presentes, el orden del día, las incidencias y las intervenciones en los debates, y los acuerdos adoptados. El acta será suscrita y firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 22.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas asistentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría de dos tercios de las personas presentes o representadas para los siguientes asuntos:

- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Modificación de estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Cualquier otra cuestión que así establezca la Ley o estos Estatutos.

Artículo 23.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir y nombrar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
- b) Conocer y aprobar la actuación de la Junta Directiva en relación a las atribuciones que tiene según los estatutos.
- c) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Establecer o modificar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



- f) Aceptar las nuevas solicitudes de los socios y de las socias.
- g) Ratificar las propuestas de expulsión propuestos por la Junta Directiva.
- h) Nombrar a socios y socias de honor.
- i) Aprobar reglamentos de régimen interno o sus modificaciones propuestos por la junta Directiva.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 24.

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPÍTULO IV Socios/Socias

Artículo 25

Podrán ser socios y socias de la Asociación, los y las profesionales de la gestión cultural y agentes sociales y culturales, tanto de la iniciativa pública como privada como del tercer sector, mayores de edad y con capacidad legal de obrar, que de forma voluntaria se inscriban, acepten los presentes Estatutos, compartan finalidades y abonen las cuotas que se establezcan (en el caso de que sea obligatorio).

Artículo 26

La Asociación incluye los siguientes tipos:

- a) Socios/Socias fundadores/fundadoras: son aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/Socias de número: son aquellas personas que ingresan después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios/Socias de honor: son aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores y acreedoras de tal distinción. El nombramiento de los socios socias de honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este carácter honorífico no les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas del colectivo. No obstante, podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.

Artículo 27.

Los socios y las socias de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto e intervenir en el desarrollo de las Asambleas Generales y en las Extraordinarias.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y poder exponer ideas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofertar.
- f) Recabar de la Presidencia y de los órganos de Gobierno de la Asociación, dentro de los cauces establecidos en la legislación vigente, ayudas y asesoramiento en defensa de sus intereses profesionales, así como en todo cuanto se relacione con el desempeño de su trabajo.
- g) Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Hacer sugerencias a las personas integrantes de la Junta Directiva para el mejor cumplimiento de las finalidades de la asociación.

Artículo 28.

Los socios y las socias promotoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Cumplir los Estatutos y los reglamentos de régimen interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Satisfacer las cuotas que la Asamblea General apruebe. No obstante, la Asamblea podrá eximir del pago de las mismas a los socios y a las socias que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio o socia.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos y elegidas.
- e) Notificar por escrito cualquier cambio de datos que pueda afectar al normal funcionamiento de los trámites administrativos o de comunicación con la Asociación.

Artículo 29.

Las personas asociadas podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas en el caso de que éstas fueran obligatorias, de forma reiterada y sin justificación alguna.



Igualmente, cuando el asociado o la asociada mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestige o atente gravemente contra la Asociación, bien mediante actos o manifestaciones perturbadoras en los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las personas asociadas, o bien mediante cualquier otra causa que sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva. Será la Junta Directiva la que acuerde dichas bajas previa instrucción de expediente al interesado. Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes. Será la Asamblea General quien finalmente ratifique la expulsión definitiva del asociado o asociada.

CAPÍTULO V

Patrimonio y Recursos

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de la asociación acordadas por la Asamblea General.
- b) Los donativos, herencias y legados que reciba de sus bienhechores.
- c) Las subvenciones que reciba de los órganos del Estado, Corporaciones y particulares.
- d) El interés que rinda el posible capital social de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito compatible con los Estatutos.

Artículo 31.

La Asociación no podrá destinar sus fondos a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de crédito. Corresponde a la Junta Directiva fijar las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente de la Asociación, tal y como aparece en sus atribuciones.

Artículo 32.

La Junta Directiva confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que, junto a la liquidación de cuentas del año anterior, será sometido para su aprobación por la Asamblea General. Toda esta información deberá ser enviada a las personas asociadas junto con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

Artículo 33

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.



CAPÍTULO VI Disolución

Artículo 34

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes las personas asociadas reunidas en Asamblea General Extraordinaria convocada con esa finalidad.
- b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 35

No obstante lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 30 socios esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito.

Artículo 36

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. En todos los supuestos de disolución deberá destinarse el patrimonio resultante a las finalidades que marcan los Estatutos.

Artículo 37

Las personas integrantes de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución y les corresponde:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar todas aquellas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la baja en el Registro Aragonés de Asociaciones.
- g) Comunicar la disolución en todos aquellos colectivos de los que forme parte, como federaciones, comisiones, asociaciones, etc.
- h) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

